CONTRATO Nº 45/2013

"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS"

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.** en adelante La Municipalidad; la empresa **"LUMINOTECNIA S.A."** con domicilio en Avda. San Blas 2048 km.4 – Ciudad del Este, debidamente representado en este acto por la **Sra. MARIA DEL SOL MUJICA MENA,** con Cédula de Identidad Nº 2.012.659, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80056473-1, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes Objeto de Gastos No. **340 "Bienes de Consumo de Oficina e Insumos"**, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2013 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Licitación por Contratación Directa Nº 06/13 "Adquisición de Materiales Eléctricos", autorizada por Resolución Nº 3568/IM de fecha 08/02/13 y adjudicada a través de la Resolución Nº 4025/IM de fecha 26/04/2013.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 247769.-

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan dirigido a la provisión de Materiales Eléctricos a la Municipalidad por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la Contratación Directa ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad, a entregar, a satisfacción de la Municipalidad, la primera partida de los bienes y/o insumos adquiridos dentro de los 5 (cinco) días calendario contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Almacenes de la Municipalidad, previa verificación y recepción por parte de la División de Adquisición y Suministros de la Institución Municipal, y de la División de Obras Municipales.

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

LUMINOTECNIA S.A.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato desde la fecha, hasta el 31 de Diciembre de 2013.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Abierto, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de Gs. **43.894.900 (Guaraníes Cuarenta y Tres millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	39101601-021	Lámpara luz mixta 160w E27	150	10.500	1.575.000
2	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	5	27.000	135.000
3	32141106-001	Base p/fotocélula de adosar VCPFG 1100	5	16.000	80.000
4	26121635-006	Cable multifilar 4,00 mm2	300	2.279	683.700
5	26121635-006	Cable multifilar 10,00 mm2	20	5.390	107.800
6	39121405-013	Terminal de cobre 10 mm2 ojal 1/4"	10	950	9.500
7	39121529-003	Contactor DILM50 22KW/30HP (220V 50/60 HZ)	2	368.500	737.000
8	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	1	27.000	27.000
9	32141106-001	Base p/fotocélula de adosar VCPFG 1100	1	16.000	16.000
10	26121635-004	Cable pre-ensamblado 2x16mm2	60	3.750	225.000
11	39101601-019	Lámpara V.M.HALOG 400W E40 tubular	20	99.000	1.980.000
12	39101601-019	Lámpara V.M.HALOG 400W E40 tubular	20	99.000	1.980.000
13	31162504-006	Ignitor múltiple P/V.M.HALOG/V.SODIO 70/400W IG-051	36	28.000	1.008.000
14	39121015-001	Reactor P/V.M.HALOG.SODIO 400W 230V IG-051	36	150.000	5.400.000
15	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	17	27.000	459.000
16	32141106-001	Base p/fotocélula de adosar VCPFG 1100	1	16.000	16.000
17	39121529-003	Contactor DILM32-10 15KW/20HP (220V 50/60 HZ)	1	240.000	240.000
18	39101601-021	Lámpara V.SODIO 400W E40 tubular	16	52.500	840.000
19	26121635-006	Cable multifilar 6,00 mm2	800	3.500	2.800.000
20	26121635-006	Cable multifilar 4,00 mm2	400	2.279	911.600
21	26121635-003	Cable tipo taller 2x4,00 mm2	100	6.264	626.400
22	39121504-001	Interruptor horario analógico c/reserva	2	148.000	296.000
23	39121535-003	Rele falta de fase 380V	2	195.000	390.000
24	39101601-021	Lampara std. Clara 100W E27 220V	8	1.800	14.400
25	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	3	27.000	81.000
26	32141106-001	Base p/fotocélula de adosar VCPFG 1100	3	16.000	48.000
27	39101612-001	Lámpara de bajo consumo 15W E27 espiral color rojo	10	28.000	280.000
28	26121635-006	Cable multifilar 4,00 mm2	500	2.279	1.139.500
29	26121635-006	Cable multifilar 6,00 mm2	200	3.500	700.000
30	39101601-021	Lámpara V.SODIO 400W E40 tubular	5	52.500	262.500
31	39121015-001	Reactor P/V.M.HALOG.SODIO 400W 230V IG-051	14	150.000	2.100.000
32	31162504-006	Ignitor multiple P/V.M.HALOG/V.SODIO 70/400W IG-051	14	28.000	392.000

Municipalidad de Ciudad del Este – Intendencia

LUMINOTECNIA S.A.

33	39101601-019	Lámpara V.M.HALOG 400W E40 tubular color azul	11	285.000	3.135.000
34	40141705-003	Caño electroducto 3/4``	100	850	85.000
35	26121635-001	Cable cordón 2x2 mm2	100	2.950	295.000
36	39101601-021	Lámpara V.SODIO 400W E40 tubular	6	52.500	315.000
37	39121015-001	ReactorP/V.M.HALOG.SODIO 400W 230V IG-051	14	150.000	2.100.000
38	31162504-006	Ignitor múltiple P/V.M.HALOG/V.SODIO 70/400W IG-051	14	28.000	392.000
39	39101615-999	Proyector ADO. V.M.H./V.S. 400W PL-02	3	125.000	375.000
40	39101601-019	Lámpara V.M.HALOG 400W E40 tubular	3	99.000	297.000
41	26121635-006	Cable multifilar 6,00 mm2	600	3.500	2.100.000
42	26121635-006	Cable multifilar 4,00 mm2	500	2.279	1.139.500
43	39101601-021	Lámpara luz mixta 160w E27	84	10.500	882.000
44	39121601-001	Disyuntor DIN 1X25 A 06 KA	2	19.500	39.000
45	40141705-003	Caño electroducto 3/4``	200	850	170.000
46	39111501-003	Reactancia P/FLUOR 40W	5	17.500	87.500
47	39101615-001	Lámpara luz mixta 250W E40	10	17.000	170.000
48	39101601-021	Lámpara luz mixta 160w E27	10	10.500	105.000
49	39111603-001	Alumbrado público abierto 250W-400W	3	125.000	375.000
50	31162504-001	Brazo p/alumbrado público 1,00 mts	3	30.000	90.000
51	39101601-019	Lámpara V. Mercurio 250W E40	3	28.000	84.000
52	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	6	27.000	162.000
53	32141106-001	Base p/fotocélula de adosar VCPFG 1100	6	16.000	96.000
54	39111603-001	Alumbrado público abierto 250W-400W	7	125.000	875.000
55	31162504-001	Brazo p/alumbrado público 1,00 mts	7	30.000	210.000
56	39101601-019	Lámpara V. Mercurio 250W E40	25	28.000	700.000
57	32111701-001	Fotocélula 2000w 220v	25	27.000	675.000
58	39111501-003	Reactancia P/FLUOR 40W	40	17.500	700.000
59	39101601-021	Lámpara V.M.HALOG 150W RX7S Fria	12	62.000	744.000
60	26121635-004	Cable pre-ensamblado 2x16mm2	75	3.800	285.000
61	39101601-001	Lámpara de bajo consumo 23W E27 fría	16	28.500	456.000
62	39101601-021	Lámpara V.SODIO 400W E40 tubular	3	52.500	157.500
63	39101601-019	Lámpara V.M.HALOG 400W E40 tubular	2	99.000	198.000
64	39101601-021	Lámpara V.SODIO 400W E40 tubular	16	52.500	840.000
Total Guaraníes:					**43.894.900**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SEPTIMA
MODALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato se suscribe en la modalidad del "Contrato Abierto", siendo así la Municipalidad podrá modificar hasta en un 20% la cantidad de alguna de las partidas pactadas en la cláusula tercera. Para el pago de las nuevas partidas se utilizará el presupuesto de otra u de otras partidas previstas en la mencionada cláusula tercera, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

LUMINOTECNIA S.A.

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

CLAUSULA NOVENA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA DECIMA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Municipalidad tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Municipalidad una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Municipalidad en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA UNDECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:
   a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b) por mutuo acuerdo de las partes;
   c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   d) por decisión unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Proveedor;
   e) por muerte del Proveedor persona física;
   f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Municipalidad y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución

2) Terminación por mutuo acuerdo.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA DUODECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:
La Municipalidad podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
   a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
   b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
   c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
   d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
   e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
   f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
   g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Municipalidad iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
   a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
   b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
   c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Municipalidad:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:
   a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

LUMINOTECNIA S.A.

b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Municipalidad y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.
La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Municipalidad, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Municipalidad hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Municipalidad.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03

Las relaciones jurídicas entre la Municipalidad, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

Todos los bienes y/o insumos proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

La Municipalidad, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o insumos proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Municipalidad la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato.
Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Municipalidad. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta

Municipalidad de Ciudad del Este – Intendencia

LUMINOTECNIA S.A.

garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Municipalidad con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Municipalidad, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba. Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Sra. MARIA DEL SOL MUJICA MENA
C.I.Nº 2.012.659
LUMINOTECNIA S.A.